



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO ADMITE DEMANDA</b> |   |    |    |     |             |              |    |
|----------------------------|---|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                      | Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)  |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                   | 05001   | 31 | 05 | 017 | <b>2022</b> | <b>00006</b> | 00 |
| DEMANDANTE                 | JOSÉ NICOLAS MUÑOZ ALVAREZ  |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADA                  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-<br>COLPENSIONES<br>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y<br>CESANTÍAS PORVENIR S.A. |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO                    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  |    |    |     |             |              |    |

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSÉ NICOLAS MUÑOZ ALVAREZ con cédula de ciudadanía No. 70.190.862 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ.

**SEGUNDO.** ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**TERCERO:** Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

**CUARTO: RECONOCER** personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante al abogado SIMON GALLEGO MARTINEZ portador de la T.P. No. 305.912 del C. S. de la J.

**QUINTO: TENGANSÉ** en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderado: [simongallego@gmail.com](mailto:simongallego@gmail.com)

Demandada: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3f1b01112c3f7934397effd18b330774fd6ee6c4a8924f5dcb8b15e837ab5**

Documento generado en 28/01/2022 06:02:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>